

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUZ AMANDA LÓPEZ DE JIMÉNEZ, C.C. 25.245.061** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Allegar copias visibles de los anexos ubicados en los folios 58, 59, 63, 73 y 74 del acápite de las pruebas, pues los que reposan allí no son legibles. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la Dra. **DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO** con T. P. 141.057 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar **copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea** a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Laborales 05  
Juzgado Pequeñas Causas  
Antioquia - Medellin

05001-41-05-005-2021-00129-00  
Inadmite Demanda – Agosto 3 de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac4e5b9cf8b85e31f7309ab7e4d5ec614d36188b640a3acd5e7bbd0944c813**  
Documento generado en 04/08/2021 03:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**